

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020180090500

1. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, como quiera que la contestación de la demanda fue firmada por el apoderado y además se presentó en término, esto es el 14 de junio de 2019.

2. Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada dentro del término legal para hacerlo.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el art. 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir instancia, se encuentra fenecido.

4. En ejercicio del control de legalidad que le corresponde a este Despacho, se dispone a corregir el auto de mandamiento de pago, para indicar que el presente proceso es de mínima cuantía y no de menor como quedó allí establecido, pues la cuantía del proceso no supera los \$31.249.680,00.

5. Siguiendo con el trámite que en derecho corresponde, se señala la **HORA DE LAS 11:30 A.M., DEL DÍA SIETE (7) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

81

5.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 1 al 8 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La apoderada deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

5.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la demanda y que militan a folios 68 al 72 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal del Edificio demandado o quien haga sus veces. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

6. La audiencia se realizará de forma virtual por la aplicación TEAMS, por lo que se solicita a las partes como a sus apoderados suministrar y/o actualizar sus correos electrónicos dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.